

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 704.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
-DEMANDADAS: LINA MARCELA CHAVERRA y YAMILETH HARCIAL TAMAYO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00661-00.

DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se encuentra que es allegada la contestación del curador *ad-litem* previamente designado, el cual no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente, y se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de las demandadas LINA MARCELA CHAVERRA y YAMILETH HARCIAL TAMAYO y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3258 proferido por este Juzgado el 24 de septiembre del 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$296.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, liquidadas las costas procesales y efectuado el pago del título antes mencionado, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
MR

<p>JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En estado No. <u>41</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.</p> <p><u>01 JUL 2020</u></p> <p>Cali, _____</p> <p><u>KJM</u> La secretaria, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.</p>
--